

VERONICA DE J. HENAO GOMEZ

*Abogada
Universidad de Cartagena*

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EXCEPCIONES PREVIAS** - Proceso Verbal de Resolución de Contrato de promesa de compraventa. (Sin solicitud de Medidas Previas).

DEMANDANTE: ALBA LUCIA SEPULVEDA CARDENAS

DEMANDADO: **JOSÉ NICOLAS VALENCIA CHEDRAUE.**

RADICADO: **13836408900120210047800.**

VERONICA HENAO GOMEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio identificada con la Cedula de ciudadanía No. 107232 del C.S. de la J. y Tarjeta Profesional No. 107232 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte demandada y conforme el poder otorgado, por medio del presente escrito presento las siguientes excepciones previas.

Según lo dispuesto En el art. 100 y 101 del Código General del Proceso presento excepción previa dentro del término del traslado de la demanda, a saber:

I.- HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE. (numeral 7 del artículo 100 CGP.)

1. En el auto admisorio de la demanda, se expresó en primer lugar
 - conforme a lo consignado en el artículo 381 del código general del proceso C.G.P.
 - y articulo 1658 del código civil.....”
2. Ninguna de las disposiciones relacionadas corresponden a este tipo de procesos, resolución de contrato tácito, pues se confunde el proceso de resolución del contrato por haberse acordado pacto comisorio, con el del articulo 1546 C.C., o resolución tácita del contrato.
3. En segundo lugar, se plasma en el auto admisorio tratarse de una demanda de RESOLUCION DE CONTRATO e imprimase el tramite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

VERONICA DE J. HENAO GOMEZ

*Abogada
Universidad de Cartagena*

4. Y en el numeral segundo del auto admisorio, se da un traslado por el término de diez (10) días, lo cual no corresponde a un proceso verbal de menor cuantía, si no a una de mínima cuantía.

II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (numeral 5 artículo 100 C.G.P.).

Se considera necesario como cumplimiento de los requisitos formales para el ejercicio de la acción el acatamiento a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P, así como también lo indicado en la ley 2213 de 2022. "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" y que para el proceso de marras no se cumplieron a cabalidad, como es caso del no aporte del certificado de vigencia del correo electrónico del apoderado demandante, en este caso, al inicio de la demanda del doctor Dilson Castellón Caicedo, así mismo el traslado previo de la demanda en el evento de no solicitud de medidas cautelares, como en el caso que nos ocupa, entre otros. Requisitos formales. al inicio de la demanda nombre, identificación, dirección, dirección electrónica, abonado celular de las partes y conforme se indicó in supra en relación a la parte demandada hubo o existió un yerro grave sobre lo indicado y específicamente sobre el correo de la parte demandada. La naturaleza del proceso (No existe los procesos Declarativos a la luz de la expedición de la ley 1395 de 2012 en ocasión a que el capítulo que regula el proceso de marras lo considera como procesos verbales).

En los términos anteriores me permito solicitar a usted Señor Juez

PRETENSIONES

Sírvase decretar la procedencia de las anteriores excepciones previas, acorde a las normas sustanciales.

- a. HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DIFERENTE.
- b. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

EN CONCLUSIÓN

Las anteriores pretensiones, buscan se sirva declarar señor Juez, que hay una inepta demanda, pues está solicitud está acorde con los numerales 2º,

VERONICA DE J. HENAO GOMEZ

*Abogada
Universidad de Cartagena*

artículos 100 y 381 CGP, y 1658, 1546 del Código Civil, Procedencia de estas Excepciones previas por las consideraciones del Despacho y del actor, pues estas son incongruentes con los hechos de la demanda y del auto admisorio.

Así mismo, además que no ha tenido claridad el actor, y debe establecerse una demanda en forma, presupuesto procesal, para una sentencia totalmente diáfana

a. Sírvase condenar en costas e igualmente agencias en derecho,

PRUEBAS

Documentales

Cada una de las aportadas en la demanda y su contestación.

ANEXOS

1.- Poder especial para actuar.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por ser de su conocimiento la demanda principal.

TRAMITE

Conforme con lo dispuesto en el Art. 101 del C.G.P., désele el trámite incidental a las anteriores pretensiones.

Del señor Juez,



VERONICA HENAO GOMEZ
C.C No. 45.592.009 de Turbaco.
T.P. No. 107232 del C.S. de la j.
verohgo@hotmail.com